

**PROCESO:** VERBAL - PERTENENCIA  
**RAD.** 680014003013-2016-00122-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,  
BUCARAMANGA, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que es procedente fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para tales efectos, se les recuerda a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, **además de acarrear las sanciones pecuniarias correspondientes**, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

**Por lo expuesto, se DISPONE:**

**PRIMERO.- SEÑALAR** el día **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para celebrar la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento preceptuada por los artículos 372 y 373 del C.G.P., que tendrá lugar en las instalaciones de esta Sede Judicial.

**Se les pone de presente a los apoderados de las partes involucradas en este litigio, que por su conducto deben ser citados los interesados en la diligencia.**

**SEGUNDO.- DECRETAR** como pruebas las siguientes:

**DE LA PARTE ACTORA:**

- **DOCUMENTALES:** Se decretan como prueba y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a los documentos aportados con la demanda.
- Decrétese la diligencia de inspección judicial del inmueble ubicado en un lote de mayor extensión en la carrera 7 No. 41 – 54/60, “Las Piñitas”, con nomenclatura provisional calle 41 No. 6 – 64, barrio Alfonso López en el municipio de Bucaramanga, identificado con el F.M.I No. 300-114798 de la O.R.I.P de Bucaramanga, conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C.G.P. La diligencia en comento, se llevará a cabo en la fecha establecida en el numeral primero del presente proveído.

Para el traslado al predio, y durante la diligencia, las partes e intervinientes deberán acatar las medidas de bioseguridad, emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020.

- **TESTIMONIALES:** Decretar el testimonio de los señores **CELEMIN GAMBOA, VIDALIA TOLOZA y ELSA NIÑO y ÁNGEL MARÍA CABALLERO DE LIZCANO**. En ese sentido, es de indicarse, que según lo dispuesto

en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte de los demandados ANA TEODOCIA GUTIERREZ PINTO, LUZ MARINA RUEDA PINTO y TOMAS GUTIERREZ PINTO, cuya práctica se realizará en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

No se decreta el interrogatorio de parte de las señoras NELLY GUTIERREZ PINTO toda vez que, la accionante desconoce su paradero, por lo que se encuentra representada por curador ad litem, y ELIZABETH GUTIERREZ PINTO, de quien se conoció en el curso del proceso su fallecimiento, integrándose al contradictorio sus legatarios.

#### **DE LA PARTE DEMANDADA**

Téngase como pruebas solicitadas por los demandados **MARCOS REY ALVAREZ, ANA TEODOSIA GUTIÉRREZ PINTO, TOMÁS GUTIÉRREZ PINTO, LUZ MARINA RUEDA PINTO, LIDA, ORLANDO, MARY LUZ, MARÍA DELCY y GREGORIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, las siguientes:

- **DOCUMENTALES:** Se decretan como prueba y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a los documentos aportados con las contestaciones de la demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante MARIA DEL ROSARIO PAEZ CÁCERES, cuya práctica se realizará en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.
- **DICTAMEN PERICIAL.** El dictamen pericial deberá ser elaborado por el perito designado, dentro del término de ocho (08) días hábiles contados a partir de su posesión, y en todo caso deberá adjuntarse al expediente con una antelación no inferior a diez (10) días, antes de la fecha de la diligencia. El dictamen deberá identificar el bien a usucapir, por su ubicación, cabida, linderos ACTUALIZADOS y nombres con el que se les conoce entre los vecinos, además de lo anterior, y de reunir los requisitos contemplados en el artículo 226 del CGP deberá contener los siguientes aspectos:
  1. Si el bien a usucapir hace parte de uno de mayor extensión éste y la parte restante segregado el bien pretendido, deberán identificarse también, por sus ubicaciones, cabidas, linderos ACTUALIZADOS y nombres con el que se les conoce entre los vecinos.
  2. Indicar si el predio objeto de la pericia es el mismo indicado en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria, numero catastral, etc.).
  3. Elaborar el plano georreferenciado, del predio objeto de la pericia y del de mayor extensión (si es el caso), en los que se indique cabida, linderos y colindantes actualizados.
  4. Señalar las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere), y/o cualquier acto de posesión que se observe.
  5. Señalar que tipo de explotación se le da, o se le ha dado al bien.
  6. Presentación de álbum fotográfico.
  7. Cualquier otro aspecto relevante que se consideren necesarios para el objeto de la prueba.

En relación con la designación del perito, es menester indicar, que atendiendo que en la lista de auxiliares de la justicia vigente para el actual periodo no existen profesionales con la especialidad requerida para elaboración

del dictamen aquí decretado, se designara a uno de los auxiliares relacionados en la lista de la vigencia anterior, en consonancia con lo previsto en numeral 2° del artículo 48 del C.G.P.

Así las cosas, desígnese de la lista de auxiliares de la justicia del periodo 2017 a 2020, al perito ingeniero civil **SERGIO RAFEL BERMÚDEZ RINCÓN**, quien se ubica en la Calle 107 24 a -20 Apartamento 402 Edificio Tatys, barrio Provenza en el municipio de Bucaramanga. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva, cuyo trámite estará a cargo de la parte demandada.

El auxiliar de la justicia designado deberá comparecer en la fecha y hora señaladas para la práctica de la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, a efectos de que absuelva interrogatorio en los términos señalados en el artículo 228 del C. G. del P.

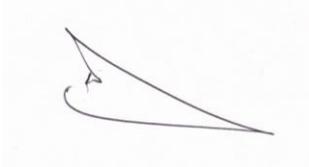
**Se advierte a las partes que deben prestar colaboración para la práctica de la experticia y los honorarios de éste deberá cancelarlos la parte demandada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que los fije, lo cual se deberá acreditar antes de la práctica de la audiencia en cuestión.**

Téngase como pruebas solicitadas por el curador ad litem de los herederos indeterminados de las señoras ELISA PINTO VERA, ELIZABETH GUTIERREZ PINTO y de la señora NELLY GUTIERREZ PINTO, las documentales y testimoniales solicitadas en el libelo demandatorio.

**DE OFICIO:**

- Décrete interogatorio exhaustivo de las partes, de conformidad con el numeral 7° del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**

**Juez**

CONSTANCIA. En la fecha se libró el oficio No. 5661 dirigido al perito ingeniero civil **SERGIO RAFEL BERMÚDEZ RINCÓN**.

SM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 3 DE DICIEMBRE DE 2021.



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaría